

• “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia” las labores de restauración desde el cese de la actividad puede ser de unos 5 meses. El plan de vigilancia comprende la vigilancia de al menos una vez cada dos meses durante la fase de explotación y una vez cada 6 meses durante los 2 años posteriores al sellado y restauración de la zona, esta revisión podrá ser por el técnico encargado siempre y cuando contraste con la certificación de un técnico competente en materia ambiental.

El presupuesto total asciende a NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS (9.230 €).

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2006, de la Directora General de Estructuras Agrarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 102 de 15 de enero de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso n.º 1653/2003.

En el recurso contencioso administrativo número 1653 de 2003 interpuesto por la representación procesal de D. Antonio Bueno Bosch, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de fecha 17 de septiembre de 2002 por la que se declara procedente el reintegro de cantidades recibidas por una ayuda de primera instalación de Agricultores Jóvenes; ha recaído sentencia firme, dictada el 15 de enero de 2006 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia n.º 102 de 15 de enero de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 1653 de 2003, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor:

FALLAMOS

Primero. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de Don Antonio Bueno Bosch contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura mencionada en el primer fundamento.

Segundo. Confirmar la mencionada revolución y declarando la nulidad de pleno derecho de la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura a que se refieren las actuaciones, dejando sin efecto lo ordenado en ella, por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico.

Tercero. No hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.

Mérida, a 28 de marzo de 2006.

La Directora General de Estructuras Agrarias,
JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 56 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 218/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 218 de 2005, como Recurrente, Autoescuela Placentita S.A., representada por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistida del Letrado, D. Francisco Javier Sánchez Galindo, y, como Demandados, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, y Club Deportivo de Cazadores Virgen de La Encina, no comparecido, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 13 de abril de 2005 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 56, de 15 de febrero de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 218/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de Autoescuela Placentita, S.A. contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 13 de abril de 2005 (Expediente RP-CC-05/029) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la recurrente 3.096,04 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 29 de marzo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 57 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 444/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 444 de 2005, como Recurrente, D. Natalio González Cabrera, representado por la Procuradora, D.ª Natividad Viera Ariza, y asistida del Letrado, D. Francisco Javier Mora Maestu, y, como Demandados, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, y Club Deportivo de Cazadores de Cañamero, representado por el Procurador, D. José Luis Riesco Martínez, y asistido del Letrado, D. Antonio Pessini Díaz, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra desestimación presunta por silencio administrativo negativo por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de

la Junta de Extremadura de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 57, de 15 de febrero de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 444/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª Natividad Viera Ariza, en nombre y representación de D. Natalio González Cabrera contra desestimación presunta por silencio administrativo negativo por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (Expediente RP-CC-03/084) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 884,26 € más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 29 de marzo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación de un recurso de la Sección A) e instalación de una planta de tratamiento de áridos, en el término municipal de Talavera la Real.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley